

Recurso de
Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01767/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinte de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00245/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio del Estado de México y municipios, solicitamos en copias simples escaneadas, claras y nítidas todos y cada uno de los comprobantes notas facturas tickets recibos que la asociación de natación presento para la comprobación de los recursos económicos que se le asignaron en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2011 al 30 de agosto de 2012. Queremos copias escaneadas de los cheques póliza de egresos y recibo generado por la asociación , pero también las notas y facturas que comprueban los recursos asignados. Por favor no se confundan." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurso de
Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

II. De las constancias de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, el L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vasquez, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Solicitud de Prórroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00245/IMCUFIDE/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza prórroga.

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información

IV. De las constancias de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vasquez,

Recurso de
Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 22 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00245/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

INFORMACIÓN PÚBLICA En atención a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se adjuntan archivos. Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexo los archivos electrónicos con los nombres *RESP TRANSP 245 ASOC NATACION.pdf* y *NATACIÓN X.pdf*, de los cuales debido a su extensión del primero de los archivos mencionados, sólo se insertan las primeras cinco fojas y del segundo se inserta la única foja de la que consta:

Recurso de Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

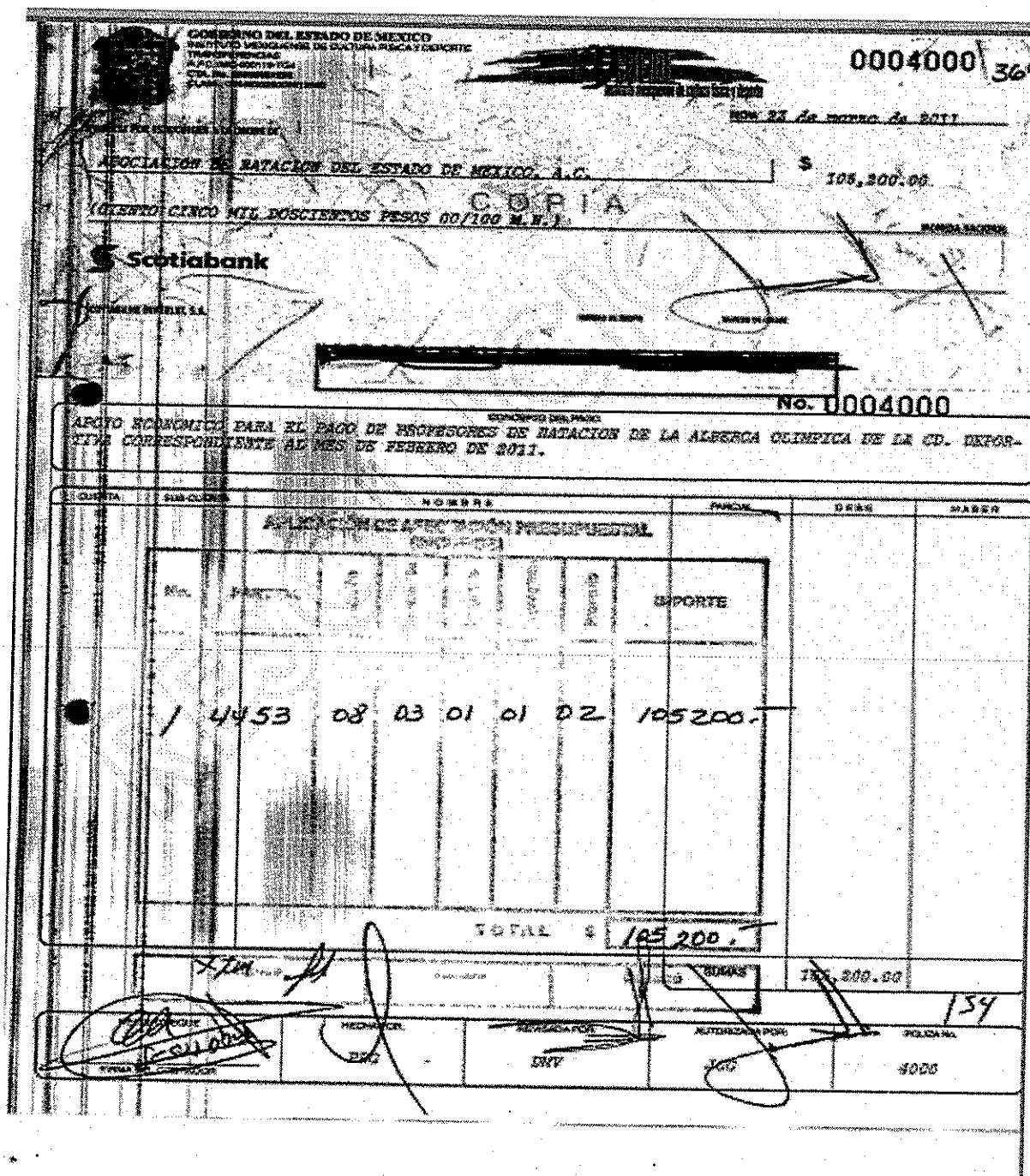
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid-Yapur

Recurso de
Revisión:

0176Z/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

RECIBO DE PAGO
CONTO DE MÉXICO
CALLE 100, COL. LAGUNA
C.P. 52000, TOLUCA, EDOMEX
TELÉFONO: 01 722 200 00 00
FECHA: 22 de noviembre de 2012

0004010 44

DAVID ENTRETIRO 4704000
COPIA
CANTO TECNICA MIL PESOS 000.00 M.N.

No. 0004010

DEPORTE ECONOMICO PARA LA PRESELECCION NACIONAL DE NATACION QUI SE REALIZARA UN CAMBIO DE
PREPARACION HACIA A LOS JUEGOS PANAMERICANOS.

CLAVE	DETALLE	NOMBRE	FECHA	HORA
1	4424 08 23 01 02 01	130,000.-		
			130,000.-	
				164
				4070

REMITIDA POR: [REDACTED]
REVISADA POR: [REDACTED]
AUTORIZADA POR: [REDACTED]

FECHA DEL CORRIENTE: [REDACTED]

Recurso de Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte

**Comisionada
Ponente:**

Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Recurso de
Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

ORDEN DE SERVICIO 10183	
NAUCALPAN, MEX. A:	
SOLICITADO POR:	
NALLELI	
FORMA DE PAGO:	
CONTADO	
 CHARTERS Av. 204 No. 22 Col. Unidad Modello, Tlalnepantla, C.P. 09000 Méjico, D.F. Tel. 5393 0823	
CLIENTE: CREDITO CHARTERS Av. 204 No. 22 Col. Unidad Modello, Tlalnepantla, C.P. 09000 Méjico, D.F. Tel. 5393 0823	
Sucursal Circuito Olímpico No. 3, P.A. Local C Ciudad Satélite 53100 Estado de México 5393-8528 con 10 líneas Fax: 5393-7575 www.charters.com.mx	
CREDITO CEDEULA TURÍSTICA RFC: CTD-020412-403	
PAGARE	
DEBO Y PAGARE INDEMNIZACIONALMENTE A LA CHARTERS TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS, S.A. DE C.V. EL IMPORTE DE ESTE DOCUMENTO EN MÉJICO, D.F. IMPORTE REQUERIDO EN SEÑALES A MI ENTIDAD SOLICITADORA. ESTE PAGO ES COMERCIAL Y ESTÁ RUELDADO POR LA LEY DE TRÁMITES DE OPERACIONES DE CREDITO EN SU ARTICULO 73 PARTE FINAL Y ARTICULOS CORRELATIVOS. POR NO SER PAGARE COMUNICADO, EL PAGARE ESTA FACTURA RECIBIDO CON CHEQUE SE ACEPTARA SALVO BUEÑO COMO LA BENDICIÓN DE ESTE CHEQUE CUBRASE EL 3% SOBRE SU VALOR DE ACUERDO AL ARTICULO 191 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.	
NOMBRE Y FIRMA	
<i>Quedo por Quedo por Quedo por Quedo por Quedo por 2/2007</i>	

Recurso de Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte

**Comisionada
Ponente:** Eva Abaid Yapur

V. Inconforme con esa respuesta, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01767/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"se impugna el acto, porque NO CUMPLEN con los solicitado." (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"NO SON TRANSPARENTES, SOLO APARENTAN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA." (sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que en fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de
Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
245.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 30 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00245/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre 245.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

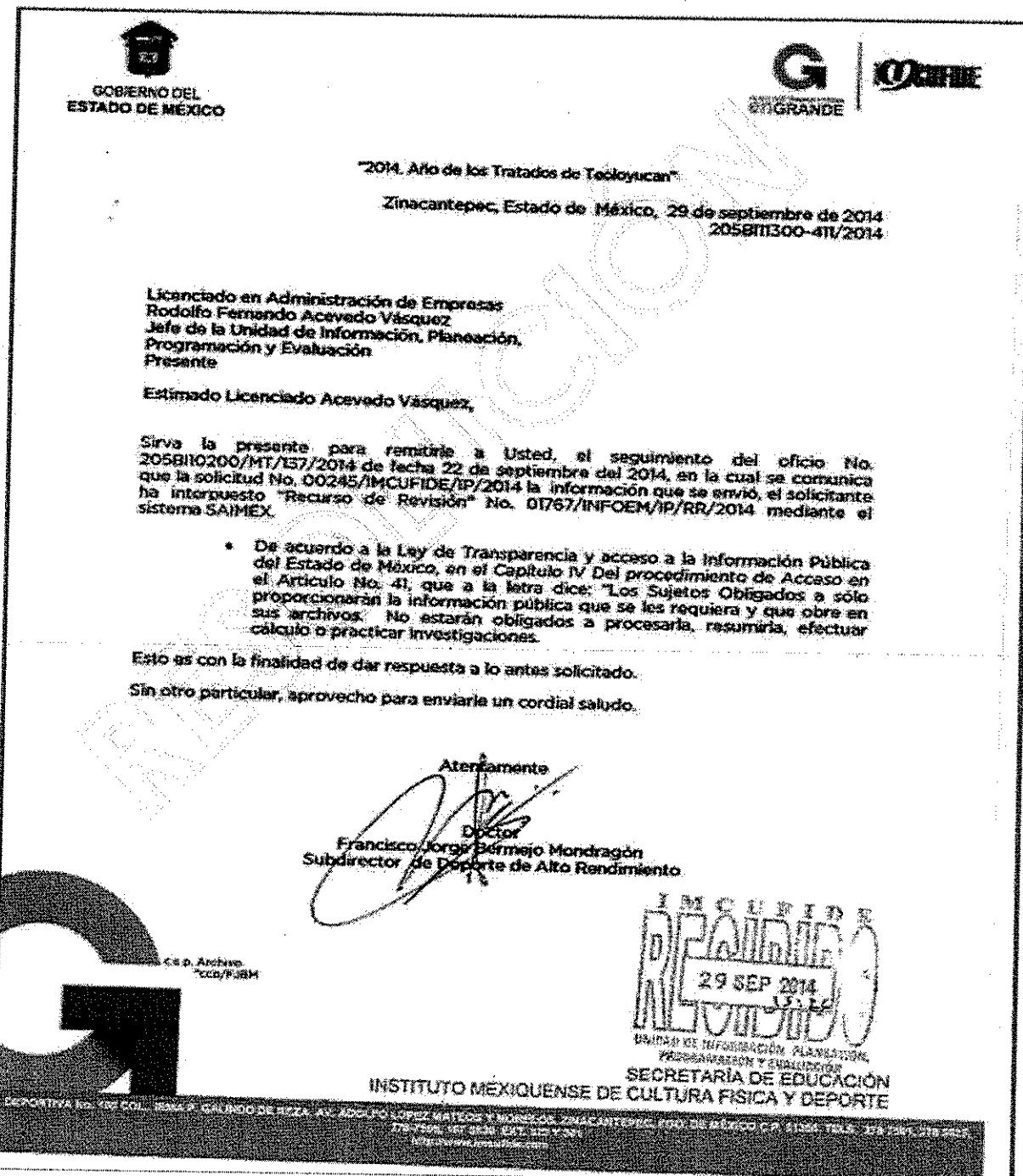
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur



Recurso de
Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

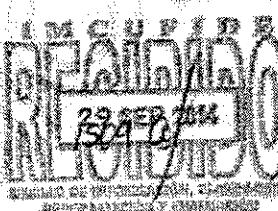
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Toluca y Tlaxcoapan"

Zinacantepec, Estado de México, a 29 de Septiembre de 2014
205BII1400-1344/2014

Licenciado
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información,
Programación, Planeación y Evaluación
Presente



Estimado Licenciado Acevedo Vásquez,

Por este medio me complace saludarle y al mismo tiempo en respuesta al oficio con Nro. 205BII10200/MT/1377/2014, donde solicita la justificación de la Respuesta a la solicitud de Información con folio 00245/IMCUFIDE/IP/2014.

Acto impugnado

"se impugna el acto por que no cumple con lo solicitado" (SIC)

Razón o motivo de la inconformidad

"NO SON TRANSPARENTES SOLO APARENTAN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN LA
MATERIA DE TRANSPARENCIA" (SIC)

Cabe mencionar que después de verificar la información que se le otorga en tiempo y forma al Particular a hora Recurrente es la que obra en los archivos del Servidor Público Habilitado, con fundamento y en apego al Artículo 2, 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otra particular agradezco la atención que brinda a la presente.

Atentamente

Jonathan David Sánchez Gómez
Subdirector de Administración y Finanzas

C.C.P.: Lic. Fernando Plaza Álvarez, Director General del IMCUFIDE
C.P. 52000 Toluca, Estado de México
Télefonos: 01 722 167 53 60, 01 722 167 53 61, 01 722 167 53 62, 01 722 167 53 63, 01 722 167 53 64

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SEÑAL Y FINANZAS

CUADRO DEPORTIVO TOLUCA, PIRAMIDES ALBARRAN DEPORTIVA #100 COL. PIRAMIDES, TOLUCA DE LERDO DE ESTADO DE MEXICO, 52000
C.P. 52000 TELÉFONO 01 722 167 53 60, 01 722 167 53 61, 01 722 167 53 62, 01 722 167 53 63, 01 722 167 53 64
E-MAIL: SUBADMINISTRACION@IMCUFIDE.GOB.MX

Recurso de
Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00245/IMCUFIDE/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, que

Recurso de
Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Lo anterior en virtud de que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintitrés de septiembre al trece de octubre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintisiete y veintiocho de septiembre, así como los días cuatro, cinco, once y doce de octubre, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el veinticinco de septiembre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I..."*

Recurso de
Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

II...

III...

IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio del Estado de México y municipios, solicitamos en copias simples escaneadas, claras y nítidas todos y cada uno de los comprobantes notas facturas tickets recibos que la asociación de natación presento para la comprobación de los recursos económicos que se le asignaron en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2011 al 30 de agosto de 2012. Queremos copias escaneadas de los cheques póliza de egresos y recibo generado por la asociación , pero también las notas y facturas que comprueban los recursos asignados. Por favor no se confundan." (sic).

Recurso de
Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
PONENTE: Eva Abaid Yapur

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entregó diversos cheques y sus pólizas, así como las facturas que amparan dichos cheques, de los cuales y a manera de ejemplo se insertaron en las fojas de la 4 a la 9 de la presente resolución, ya que el total de las fojas enviadas por **EL SUJETO OBLIGADO** consta de 54 fojas.

Siendo así que **EL RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado lo siguiente:

"se impugna el acto, porque NO CUMPLEN con los solicitado." (sic).

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"NO SON TRANSPARENTES, SOLO APARENTAN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA." (sic).

Cabe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación señaló que la información entregada a **EL RECURRENTE** es la que consta en sus archivos.

Es así que tras la revisión que hace esta Ponencia al escrito de interposición del recurso que nos ocupa, se llega a la conclusión que las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** resultan improcedentes, ya que a contrario de lo manifestado por **EL RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** sí adjuntó en su respuesta los documentos que a su decir son los que contienen la información solicitada.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

Recurso de
Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

Es así que de la interpretación de los preceptos legales citados se establece la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obre en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones, por lo que a criterio de este Órgano Garante la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, satisface el derecho de acceso a la información, ya que le entrega lo que a su decir es lo que obra en sus archivos, respecto a las copias simples escaneadas, claras y nítidas de los comprobantes, notas, facturas, tickets y recibos que la Asociación de Natación presentó para la comprobación de los recursos económicos que se le asignaron en el periodo comprendido del quince de marzo de dos mil once al treinta de agosto de dos mil doce, por lo que procede entonces declarar improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y confirmar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00245/IMCUFIDE/IP/2014.

A mayor abundamiento, cabe precisar que **EL RECURRENTE** no aporta mayores elementos para sustentar sus razones o motivos de inconformidad, referentes a que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo solicitado y no es transparente, y que sólo aparenta cumplir con la normatividad en materia de transparencia, ello en razón de

Recurso de
Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

que del análisis efectuado por esta ponencia a la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, se observa que la misma cumple con el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que le entrega lo que a su decir es lo que obra en sus archivos, respecto a las copias simples escaneadas, claras y nítidas de los comprobantes, notas, facturas, tickets y recibos que la Asociación de Natación presentó para la comprobación de los recursos económicos que se le asignaron en el periodo comprendido del quince de marzo de dos mil once al treinta de agosto de dos mil doce, como se aprecia en las imágenes que se insertaron a manera de ejemplo en las fojas de la 4 a la 9 de la presente resolución.

A mayor abundamiento, debe decirse que si lo que pretende **EL RECURRENTE** es combatir la veracidad de la información que se le entregó, éste Órgano Garante se encuentra impedido para analizarla, ya que debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una

Recurso de
Revisión:

01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

*causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de
Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Por lo tanto, éste Órgano Garante considera que con la información entregada **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo cabalmente el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, en razón de haberle entregado lo que a su decir es lo que obra en sus archivos, respecto a las copias simples escaneadas, claras y nítidas de los comprobantes, notas, facturas, tickets y recibos que la Asociación de Natación presentó para la comprobación de los recursos económicos que se le asignaron en el periodo comprendido del quince de marzo de dos mil once al treinta de agosto de dos mil doce, y si bien es cierto en su escrito de interposición de recurso **EL RECURRENTE** señala que no cumple **EL SUJETO OBLIGADO** con lo solicitado, también lo es que no aporta mayores elementos de convicción que justifiquen dicha situación, por lo que a contrario de lo manifestado por **EL RECURRENTE**, con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface la premisa señalada en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere que los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que resulta procedente **confirmar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00245/IMCUFIDE/IP/2014.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

Recurso de 01767/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

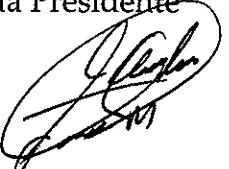
PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión pero inoperantes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; AUSENTES EN VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente



Recurso de
Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De Cultura Física Y
Deporte

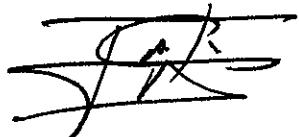
Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



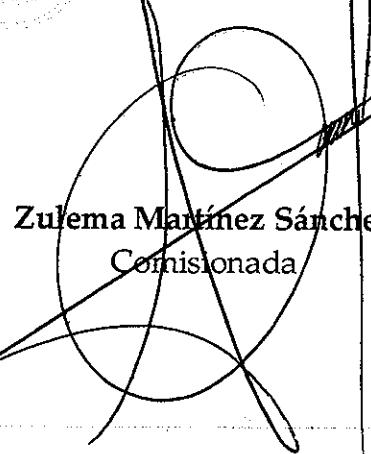
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Síu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico Del Pleno